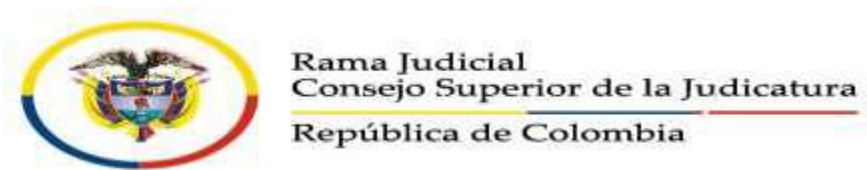


Constancia secretarial. Le informo al señor que la notificación personal que se le hiciera a la demandada el 27 de noviembre de 2020 de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 y la sentencia C-420 de 2020, se entiende notificada a esta personalmente desde la fecha antes mencionada, cuyo término para pagar o excepcionar se encuentra vencido.

Medellín, 23 de febrero de 2021

DAVID VARGAS AURELA
ASISTENTE JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Rosmira Hurtado Mosquera
Radicado	No. 05001 31 03 005 2020 00169 00
Providencia	Interlocutorio No. 08-2021
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Teniendo en cuenta que la demandante en ejecución no presentó excepciones de mérito durante el término de traslado de la demanda, este despacho,

R E S U E L V E :

1. Ordenar que siga adelante con la ejecución en favor de Bancolombia S.A. y en contra de Rosmira Hurtado Mosquera, en la forma indicada en el mandamiento de pago del 27 de agosto de 2020.
2. Decretar remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, previo avalúo de los mismos, para cancelar con sus productos el crédito cobrado.
3. Para la liquidación del crédito, se dará aplicación al Art. 446 del C.G.P.
4. Se condena en costas a la parte demandada a favor del ejecutante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$7'615.000.oo. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ